



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Ganaderos "LA FIRMEZA", domiciliada en la parroquia General Vernaza, cantón Salitre, provincia del Guayas;

QUE el Director Técnico de Área del Guayas, con oficio No. 0228 DPAG, de 11 de abril del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 507 SFA/DOA/MAG, de 20 de abril del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 537 SFA/DIPA/MAG, de 17 de mayo del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Ganaderos "LA FIRMEZA", domiciliada en la parroquia General Vernaza, cantón Salitre, provincia del Guayas, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS "LA FIRMEZA" GENERAL VERNAZA, SALITRE, GUAYAS

CAPITULO I DE LA COSTITUCIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- Se constituye la Asociación de Ganaderos "LA FIRMEZA", con domicilio en la parroquia General Vernaza, cantón Salitre, provincia del Guayas, sin fines de lucro, la misma que estará, regulada por las Disposiciones constantes en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, en el presente Estatuto y los reglamentos que para su mejor aplicación se dictaren.

Art. 2.- El tiempo de duración será indefinido pero podrá disolverse en los casos previstos en la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos que se expidieren.

CAPITULO II DE LOS FINES

Art.- 3.- Son fines de la Asociación:



- a) Agrupar en su seno a todos los que se dediquen a la cría de ganado vacuno, caballar, caprino y porcino o de cualquier otra clase y que residen dentro del Recinto Cascajal y otros lugares aledaños;
- b) Procurar el mejoramiento socio-económico de sus afiliados y en general del ganadero, así como la superación de sus condiciones de vida y de trabajo;
- c) Realizar la divulgación científica de los métodos naturales de producción;
- d) Procurar el apoyo gubernamental e internacional para el desarrollo de las actividades productivas;
- e) Defender a los socios de toda actitud negativa que vaya en desmedro de sus intereses particulares y de la Asociación;
- f) Lograr la superación cultural e intelectual de sus miembros, así como realizar eventos tendientes a mejorar el conocimiento y realización de las labores pecuarias;
- g) Los demás actos que el presente Estatuto y las Leyes lo permitan para el beneficio de los asociados;
- h) Realizar programas de producción ganadera, que permitan explotar los recursos naturales, agua, suelo y vegetación, con técnicas de manejo y conservación que no alteren al medio ambiente; y,
- i) Procurar el incremento de producción ganadera, su mejoramiento genético, técnico y científico.

Art. 4.- La Asociación no podrá intervenir en asuntos políticos, religiosos o sindicales.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

Art. 5.- Son socios de la Asociación de Ganaderos La Firmeza, los que suscriben el Acta Constitutiva; y, los que se afiliaren posteriormente previo el cumplimiento de los requisitos para ser considerados como tales.

Art. 6.- La Asociación podrá tener los siguientes socios:

- a) Fundadores;
- b) Activos; y,
- c) Honorarios.

Art. 7.- Son socios fundadores, todas las personas que hubieren firmado el Acta Constitutiva de la Asociación.

Art. 8.- Son socios activos, los socios fundadores y todas las personas que posteriormente solicitaren por escrito obligándose al cumplimiento de los fines y propósitos de la Asociación y que fueren aceptados por el Directorio.

Art. 9.- Son socios honorarios, todas aquellas personas que el Directorio les otorgue ésta calidad, por haber prestado servicios relevantes a la Asociación.

Art. 10.- Para ser socio se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Ser legalmente capaz;
- c) Dedicarse a la cría de cualquier tipo de ganado; y,
- d) Ser admitido por el Directorio a la Asamblea, previo al conocimiento de la solicitud de admisión.

Art. 11.- La calidad de socio se pierde:

- a) Por retiro voluntario mediante expresión escrita a la Asociación;
- b) Por haberse retirado de la actividad ganadero, y,
- c) Por expulsión.

Art. 12.- La Asamblea General, previo informe del Directorio, podrá decretar la amonestación o expulsión de los socios en los siguientes casos:



- a) Por ejecutar actos contrarios a los fines y propósitos de la Asociación;
- b) Por proporcionar datos, informes o documentos a terceros sin autorización de los organismos superiores;
- c) Por apropiación de los bienes de la Asociación;
- d) Por distraer o variar el destino específico de los recursos económicos o financieros, así como las instrucciones dadas sobre los mismos; y,
- e) Por hacer uso de los bienes y recursos de la Asociación en beneficio de terceros o suyo.

CAPITULO V DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 13.- La Asociación de Ganaderos La Firmeza para precautelar la disciplina establece las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Multa;
- c) Suspensión temporal de beneficios; y,
- d) Expulsión.

Art. 14.- Serán amonestados, de manera verbal inicialmente, y luego por escrito, los socios, que incumplieren en ausencia injustificadas y/o no hallaren al día en sus obligaciones económicas con la Asociación. La aplicación de estas sanciones son atribuciones del Directorio, y se regularán de conformidad con el Reglamento Interno.

Art. 15.- La multa será establecida de conformidad con el Reglamento Interno.

Art. 16.- Para aplicar la sanción de suspensión temporal de beneficios del Asociado, debe preceder tres amonestaciones por escrito, o ser reincidente en las multas;

Art. 17.- La reincidencia en el cometimiento de faltas que motivaron la suspensión temporal, acarrea la expulsión del socio.

Art. 18.- Además de lo dispuesto en el Art. Anterior, serán expulsados de la Asociación los socios que realizaren labor disociadora en su seno; los que defraudaren o desfalcaren los fondos de la Entidad; y los que observaren una conducta escandalosa que pusiera en mal predicamento el buen nombre de la Asociación. En los casos de que haya presunción del cometimiento de una infracción en contra de los bienes de la Asociación se iniciarán las acciones civiles y penales correspondientes.

Art. 19.- La aplicación de la sanción será competencia de la Asamblea General, debiendo conocer las denuncias o informes, documentadamente, y deberá notificarse a los afectados para que en el plazo de 15 días ejerzan el derecho constitucional a la defensa; de no desvirtuar los hechos imputados, procederá la aplicación de la sanción.

CAPITULO VIII DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 20.- Los Organismos directivos de la Asociación son los siguientes:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL



Art. 21.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todos los socios.

Art. 22.- Las Asambleas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se realizarán por lo menos dos veces al año, treinta días después de la presentación del balance semestral; las Extraordinarias se reunirán cada quince días o en cualquier fecha en que se requieran, debiendo tratar exclusivamente los puntos de la convocatoria.

Art. 23.- El quórum reglamentario para las Asambleas será la mitad más uno de todos los socios activos, si en la primera convocatoria no hubiere el quórum indicado, se instalará una hora después, efectuándose la Asamblea con el número de socios que concurran.

Art. 24.- La Asamblea Extraordinaria se realizará cuando hubiera sido convocada por el Directorio o a petición de las dos terceras partes de los socios, petición que será presentada por escrito, en la que se indicará el motivo de la reunión.

Art. 25.- La convocatoria para la Asamblea General deberá hacerla el Presidente, utilizando para ello todos los medios de difusión disponibles para el conocimiento de los socios, por lo menos con ocho días de anticipación.

Art. 26.- En la Asamblea General Extraordinaria, se tratarán exclusivamente los puntos que se determine en la convocatoria, salvo el caso que por resolución de las dos terceras partes de los socios de la Asamblea, se resuelva tratar un punto urgente.

Art. 27.- Las resoluciones de la Asamblea General, se tomarán por mayoría simple de votos de los socios concurrentes

Art. 28.- Son atribuciones y obligaciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y posesionar a los miembros del Directorio de acuerdo a las normas establecidas en el presente Estatuto y Reglamento Interno;
- b) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Reformar el Estatuto en dos sesiones diferentes y con el voto de las dos terceras partes de los socios. Este Estatuto podrá ser reformado por la Asamblea General por motivos legales fundamentados, después de un año de aprobados por el Ministerio del ramo;
- d) Ratificar la pérdida de calidad de miembro, por expulsión, de conformidad con el presente Estatuto y su Reglamento;
- e) Resolver conflictos y asuntos que susciten y que no estén previsto en el Estatuto y Reglamento Interno;
- f) Fijar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias de los socios, y el monto de gastos tanto del Presidente como del Directorio,
- g) Aprobar el presupuesto y los planes de trabajo; y,
- h) Las demás que no consten en el estatuto y estén de acuerdo a las Leyes y Reglamentos.

Art. 29.- Tanto la Asamblea General como el Directorio estarán presididos por el Presidente de la Asociación, a falta de éste por el Vicepresidente, o el vocal respectivo o el que lo subroga.

DEL DIRECTORIO

Art. 30.- El Directorio es el organismo que regirá los destinos administrativos, financieros y la representación legal de la Asociación, estará constituido por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;



e) Tres vocales Principales;

Art. 31.- El Directorio durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido, luego de haber transcurrido un período.

Art. 32.- El Directorio sesionará una vez al mes en forma ordinaria, y de manera extraordinaria cada quince días o cuando fuese convocada por el Presidente o a petición escrita de tres miembros del mismo.

Art. 33.- La asistencia de los miembros del Directorio a las sesiones es obligatoria, salvo casos de fuerza mayor, particular que será debidamente justificado. La ausencia injustificada a tres Asambleas Ordinarias dará lugar a ser reemplazados por la Asamblea General.

Art. 34.- Son atribuciones y obligaciones del Directorio:

- a) Organizar la administración de la Asociación;
- b) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto que será presentado a la Asamblea General para su estudio y aprobación;
- c) Agotar los medios que estén a su alcance para las capacitaciones de sus socios;
- d) Estudiar y formular los proyectos de reforma al Estatuto y Reglamento Interno, conforme a las necesidades del momento;
- e) Ejecutar las resoluciones que fueren acordadas por la Asamblea General;
- f) Reglamentar la aplicación de las disposiciones estatutarias y procurar su fiel cumplimiento;
- g) Imponer multas y más sanciones contempladas en el Estatuto y Reglamento Interno;
- h) Presentar un informe trimestral de las labores efectuadas, por intermedio del Presidente;
- i) Nombrar comisiones cuando el caso lo requiera;
- j) Aprobar o abstenerse de aceptar las solicitudes de ingreso de nuevos socios y las de retiro voluntario; y,
- k) Resolver todos los asuntos que no estén atribuidos a otro Organismo según el presente Estatuto y Reglamento Interno.

DEL PRESIDENTE

Art. 35.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la Organización; por lo tanto, es obligación informar a la Asamblea General o al Directorio de todas las gestiones realizadas;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y la Asamblea General;
- c) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del Directorio en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento del Estatuto, Reglamento Interno y Resoluciones tomadas por la Asamblea General;
- d) Convocar a sesiones extraordinarias tanto del Directorio como de la Asamblea General, cuando las necesidades de la Asociación lo exigieran;
- e) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Asociación, autorizar pagos, revisar vales, e intervenir en todo cuanto se relacione con la inversión de los fondos económicos, legalizando dichos actos con su firma y la del tesorero;
- f) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico y microproyectos aprobados por la Asamblea General; además enviar los datos de: dirección, teléfono, fax y nómina de la Directiva;
- g) Presentar a la Asamblea General y el directorio el informe de las labores realizadas.

DEL VICEPRESIDENTE



Art. 36.- Son obligaciones y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Subrogar al Presidente en los casos de que éste lo solicitare o por algún impedimento justificado, en cuyo caso tendrá los mismos derechos, obligaciones y atribuciones del Presidente;
- b) Procurar el fortalecimiento de la Asociación;
- c) Cuidar que tanto el Directorio como la Asamblea General tengan sus reuniones estatutarias; y,
- d) Asistir cumplidamente a las sesiones a las reuniones de la Asamblea General y/o del Directorio.

DEL SECRETARIO

Art. 37.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario:

- a) Asistir cumplidamente a todas las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, así como a las sesiones del Directorio;
- b) Llevar al día el libro de Actas y Resoluciones de la Asamblea General, así como las del Directorio;
- c) Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia oficial;
- d) Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno de La Asociación;
- e) Efectuar las notificaciones para las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, a pedido del Presidente;
- f) Comunicar al Tesorero de la Asociación el retiro o ingreso del socios, para efectos de recaudación;
- g) Llevar en orden alfabético un registro de los socios;
- h) Expedir, previa resolución del Presidente, o por acuerdo de la Asamblea General o del Directorio, los certificados que solicitaren los socios;
- i) Llevar en forma prolija el archivo y documentación de la Secretaría a su cargo, así como dar contestación a la correspondencia que reciba, de acuerdo a las resoluciones tomadas al respecto por el Directorio o la Asamblea General; y,
- j) Realizar otras actividades que el Directorio le designare.

DEL TESORERO

Art. 38.- Son obligaciones y atribuciones del Tesorero:

- a) Recaudar y manejar los fondos de la Asociación, los mismos que estarán bajo su responsabilidad;
- b) Presentar trimestralmente un informe económico a consideración de la Asamblea General y cuando el Directorio lo requiera;
- c) Permitir la revisión de los libros de Contabilidad a su cargo, con orden de la Asamblea o del Directorio;
- d) Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias, para efectos de movilización de fondos;
- e) Informar cada mes a secretaría, la nomina de los socios que se encuentran en mora en el pago de cuotas o deudas de la Asociación;
- f) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General o del Directorio; y,
- g) Las demás inherentes a sus funciones.

DEL SINDICO

Art. 39.- Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a) Asesorar al Directorio y a la Asamblea General, e asuntos de carácter legales;
- b) Atender y defender los intereses de la Asociación y de sus asociados; y,
- c) Cuidar celosamente que se cumpla con el Estatuto y Reglamento Interno y demás disposiciones emanadas por el Directorio y la Asamblea General.

DE LOS VOCALES



Art. 40.- Son deberes y atribuciones de los Vocales principales:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y Directorio;
- b) En su orden subrogarán al Presidente, cuando por causas mayores se produzca la ausencia temporal o definitiva tanto de éste como del Vicepresidente;
- c) En su orden ejercerán la dirección de las comisiones creadas por la Asociación; y,
- d) Las otras que le confiera el presente Estatuto, Reglamento Interno y además resoluciones que adoptare los Organismos de la Asociación.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 41.- La Asociación podrá designar las siguientes Comisiones:

- Comisión de Organización y Disciplina;
- Comisión de Defensa Jurídica;
- Comisión de Culturas y Deportes;

Art. 42.- Cada una de las Comisiones Especiales permanentes de que habla el artículo anterior se conformará con tres Miembros en la Asamblea General, a las cuales se sumarán el Presidente del Directorio. Sus facultades y atribuciones específicas se determinarán en el Reglamento Interno.

Art. 43.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 43, la Asamblea General puede designar otras comisiones para fines específicos.

**CAPITULO IX
DE LOS BIENES Y FONDOS**

Art. 44.- El Patrimonio de la Asociación está constituido por:

- a) Los muebles, inmuebles y enseres obtenidos;
- b) Los legados y donaciones;
- c) La cuota de ingreso;
- d) Las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- e) Las multas recaudadas por sanciones; y,
- f) Las colaboraciones voluntarias o donaciones que hicieren los socios, personas naturales o jurídicas.

Art. 45.- Los fondos de la Asociación serán depositados en el banco que designe el Directorio, y no podrá mantenerse en caja más de lo equivalente a cinco mil mínimos vitales.

Art. 46.- Los bienes que conforman el Patrimonio de la Organización, serán administrados por la Asociación y su organización de acuerdo con las leyes vigentes, el presente Estatuto y el Reglamento Interno. Los bienes mencionados en el Art. 46, son de la Asociación; y no pertenecen ni en todo, ni en parte a los socios de la misma.

**CAPITULO VI
DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Art. 47.- Las controversias existentes entre los socios serán solucionadas por el Directorio y/o la Asamblea General, garantizando en todo momento a las partes el derecho constitucional a defensa.

Art. 48.- El procedimiento para solucionar las controversias estará contemplado en forma específica en el Reglamento Interno de la Asociación; y, en caso de persistir, podrán ser sometidas a consentimiento de un Centro de Arbitraje y Mediación o la justicia ordinaria.



CAPITULO X DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

Art. 49.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse por causas legales, o por voluntad de los socios reunidos en Asamblea General expresamente convocada para este objeto, y con la votación favorable de las dos terceras partes de los socios.

Art. 50.- Son causales de disolución las siguientes:

- a) Incumplir con los fines y objetivos establecidos en su Estatuto, debiendo para ello contarse previamente con el informe técnico respectivo;
- b) Encontrarse en inactividad permanente por lo menos tres años;
- c) Disminuir los socios en número al mínimo requerido para su constitución;
- d) Realizar actividades que atenten contra la seguridad del estado, la paz ciudadana y el orden público;
- e) Realizar actividades de orden político, partidista o racial; y,
- f) Las demás previstas en la Ley, el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro, y el presente Estatuto.

Art. 51.- Desde el momento que se declare disuelta la Asociación, los Directivos no podrán efectuar nuevas operaciones a nombre de ella, ni comprometer a la Asociación en ninguna forma, y serán responsables de las consecuencias de tales actos, si así lo hicieren.

Art. 52.- En tratándose de disolución acordada por la Asociación se comunicará del particular al Ministerio correspondiente, y la Asamblea general de socios designará un liquidador, quien en adelante, suscribirá las notificaciones, inventarios, cobros, inscripciones, sesiones, finiquitos, prórrogas, arrendamientos, publicaciones y fallos que requiera el trámite de la liquidación. El liquidador está obligado a realizar con su firma todos los comprobantes y será responsable de las cuentas y fondos de la liquidación hasta por culpa leve.

Art. 53.- El liquidador notificará mediante una publicación en uno de los diarios de la Provincia, o mediante carteles colocados en lugares visibles de la Asociación a todas las personas que pueden tener reclamo contra ella, a fin de que los presenten y justifiquen con notificación. Además notificará a los acreedores o deudores que consten en los libros de la Asociación en las direcciones que allí se indiquen.

Art. 54.- En caso de disolución de la Asociación, los bienes pasarán al Patrimonio de organizaciones sin fines de lucro, que se determinarán mediante Asamblea General o lo que determine la asamblea.

CAPITULO XI DEL PROCESO ELECCIONARIO

Art. 55.- El segundo domingo de noviembre de cada dos años se instalarán los socios en asamblea General, con el único propósito de renovar el Directorio.

Art. 56.- Las elecciones serán mediante votación secreta y en papeletas previamente elaboradas, en la forma prevista en el Reglamento Interno.

Art. 57.- Concluido el proceso eleccionario, el Presidente declarará a los triunfadores, quienes entrarán en ejercicio de sus funciones una vez posesionados legalmente.

CAPITULO XII DISPOSICIONES GENERALES



Art. 58.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, al amparo de la legislación vigente y en armonía con los distintos cuerpos legales, de acuerdo a la situación de la Asociación, de presumir incumplimiento de los fines y objetivos de la misma, impartirán normas y procedimientos que permitan regular todo el proceso de disolución y liquidación.

Art. 59.- Para que el socio tenga voz y voto en las sesiones, deberá estar al día en todas sus aportaciones económicas.

Art. 60.- En las Asambleas, toda moción que presenta ironía o disociación, o está en oposición a las normas del presente Estatuto, será rechazada por el Presidente o quien dirija la Asamblea, sin darle curso, mientras haya sido cambiada de fondo y forma.

Art. 61.- Los miembros que conformen la Directiva no podrán ser parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; pero si se trata que la Asociación se quede con el número mínimo que exige la Ley para su permanencia, el Directorio si puede estar conformado por parientes comprendido dentro de dichos grados de parentescos.

Art. 62.- Es obligación de los socios obtener un ejemplar de éste Estatuto, una vez que haya sido aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 63.- El Directorio y las Comisiones seguirán actuando en funciones prorrogadas mientras no sean legalmente reemplazadas.

Art. 64.- El Directorio elaborará el Reglamento Interno, que luego de aprobado por la Asamblea General, tendrá el carácter de obligatorio para todos los socios de la Asociación.

Art. 65.- El presente Estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 66.- En cada período las nóminas Directivas legalmente elegidas deberán inscribirse en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su registro y legalización.

CAPITULO XIII DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 67.- Luego de haber obtenido la personería jurídica de la Asociación, el Directorio Provisional, en el plazo de quince días, convocará a Asamblea General de Socios, para elegir la Directiva la cual deberá ser presentada en el Ministerio correspondiente, para el registro estadístico.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Aguilar Duarte Plutarco Nicolás	090292002-4
2	Aguilar Duarte Raúl Plutarco	091390408-2
3	Coello Martínez Alejandro Miguel	090045736-7
4	Flores Plúas Néstor Gumersindo	091239360-0
5	Franco Villalva Nelson Enrique	090156496-3
6	García Cevallos José Rogelio	090370055-7
7	Mindiolaza Cárdenas José Apolonio	091026555-2
8	Paredes Zambrano Magno Cristóbal	091188584-6
9	Plúa Alvarado Segundo José	090292051-1
10	Rodríguez Mora Alejandro Mariano	090698589-0



11	Suárez Cedeño Arnaldo Marcelino	120085892-4
-----------	---------------------------------	-------------

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

01 NOV. 2005


Ing. Agr. Pablo Rizo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS "LA FIRMEZA" PARROQUIA GENERAL VERNAZA CANTON SALITRE PROVINCIA DEL GUAYAS

CAPITULO I

DE LA COSTITUCIÓN, DOMICILIO NATURALEZA Y FINES.

Art. 1.- Con domicilio en el Recinto la Firmeza, Parroquia General Vernaza, Cantón Salitre, Provincia del Guayas, se constituye la asociación de Ganaderos "LA FIRMEZA" entidad formada por la voluntad manifiesta de un grupo de personas dedicada a la crianza, reproducción y comercialización de ganado vacuno y caballo, en la Parroquia General Vernaza, Cantón Salitre y zonas aledañas o de influencia.

Art. 2.- La asociación es una persona jurídica de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro, de las reguladas por las disposiciones constantes en el título XXIX del Libro Primero del Código Civil; además se regirá por las disposiciones constantes en el presente Estatuto y los reglamentos que para su mejor aplicación se dictaren.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS Y FINES ESPECIFICOS

Art. 3.- Para la consecución de los objetivos y fines que persigue la Asociación recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley.

Art. Son objetivos y fines de la Asociación de Ganaderos "LA FIRMEZA", los siguientes:

A) Agrupar en su seno a todos los Ganaderos del recinto La Firmeza, Parroquia General Vernaza, y zonas aledañas que manifiestan su deseo de pertenecer a la misma y someterse al cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Estatuto y Reglamento Interno para ser socio;

B) La defensa de sus asociados y su representación ante los organismos públicos y privados.

C) Procurar el mejoramiento social, cultural y económico de sus asociados.

D) Procurar el incremento de la producción ganadera, su mejoramiento genético, técnico científico y la elevación de la calidad de sus productos.

E) Gestionar y realizar compras o importación de ejemplares de alta calidad y rendimiento para el mejoramiento de sus especies, de implementos agrícolas, de insumos, de maquinarias y en general útiles necesarios para la adecuada explotación ganadera, así como para la transformación e industrialización de la materia prima.

F) Gestionar ante los organismos públicos competentes adopten políticas y dicten leyes conducentes a la defensa pecuaria en todo los aspectos a la comercialización de sus productos a nivel nacional o internacional y a la moderna transformación de los productos pecuarios.

G) Realizar la divulgación científica de los métodos modernos de explotación transformación y comercialización de los productos pecuarios.

H) Cooperar a la unión solidaria y defensa de los integrantes de la Asociación, así como a crear vinculaciones con los organismos similares del Cantón, de la Provincia, del País y del exterior.

I) Procurar la mejora de las condiciones económicas y sociales especialmente de los habitantes del área rural.

J) apoyar, organizar y realizar; Ferias, Exposiciones, Rodeos, que propendan a crear iniciativas y poner de relieve el desarrollo de las actividades productivas de la zona.

K) Organizar y realizar ventas y remates de: animales, implementos agrícolas, maquinarias y más productos necesarios para el mejoramiento agrícola y ganadero.

L) Gestionar cupos de créditos oficiales o privados para toda clase de transacciones destinadas a la actividad agropecuaria, para el incremento y mejora de la producción.

M) Intervenir en la orientación de una sana política de fomento y defensa de la producción nacional. Su comercialización, industrialización y exportación.

N) Organizar e intervenir con sus disposiciones en empresas destinadas al fomento pecuario, comercialización y agro industrialización, y en cualquier otra actividad legítima beneficiosa a la economía de la entidad.

O) Realizar toda clase de actividades que beneficien a sus asociados y a las demás ramas de la producción agrícola y pecuaria.

P) Procurar la adquisición de su local social para el esclarecimiento de un lugar de reunión y para los servicios que deben presentarse a favor del afiliado y su familia.

Q) Procurar la presentación de asistencia y asesoría, veterinaria, agrícola, jurídica a los asociados, a través de profesionales asociados.

R) Estimar a los socios que hallan demostrado innegable lealtad, constancia y préstamo o meritorio servicios a la entidad.

S) Incentivar la protección de entorno ecológico, mediante prácticas que permita la conservación del suelo, agua, y vegetación procurando que el conglomerado humano tenga elementales condiciones de vida.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Art. 4.- La asociación como tal, no intervendrá en asuntos políticos no carácter religioso.

Art. 5.- Son socios de la asociación de ganaderos La Firmeza, los que suscriben el Acta Constitutiva; y, los que se afiliaren posteriormente previo el cumplimiento de los requisitos para ser considerados como tales.

Art. 6.- Para ser socio se requiere:

A) Ejercer la actividad de crianza, reproducción y comercialización de ganado vacuno, y caballar.

B) No haber sido excluido ni expulsado de ninguna organización de naturaleza igual.

C) Ser legalmente capaz, ecuatoriano mayor de edad y gozar de los derechos de ciudadanía.

D) Al ser aceptado como socio, debe pagar la cuota de ingreso resuelta por la asamblea o el directorio.

Art. 7.- Se considera socios fundadores de la Asociación a quienes consten en el Acta Constitutiva de la Asociación.

Art. 8.- Se consideran socios activos a las personas que han suscrito el Acta Constitutiva de la Asociación y aquellas que han sido aceptadas posteriormente, y además, se encuentran al día en las obligaciones sociales de la Asociación.

Art. 9.- Se considera socios honorarios a los que de una u otra manera contribuyeran al engrandecimiento de la Organización.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Art. 10.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo directivo;
- b) Tener voz y voto en las Asambleas;
- c) Gozar de todos los beneficios que brindare la Asociación y los establecidos en el presente Estatuto y Reglamento Interno;
- d) Recibir un trato digno de parte de los dirigentes y asociados; y,
- e) En caso de enfermedad o calamidad doméstica, la asociación prestará ayuda económica de acuerdo a las reglamentaciones establecidas por la Asamblea general o el Directorio.

Art. 11.- Son deberes de los socios:

- a) Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias que fueren convocadas por los organismos competentes.
- b) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea general;
- c) Cumplir con las disposiciones del presente estatuto y con las que emanaren de la Asamblea General y/o el Directorio;
- d) Guardar el respeto y consideración que merecen los dirigentes de la Organización y sus socios;
- e) Cumplir fielmente con las disposiciones del presente Estatuto y del Reglamento Interno; y,
- f) Cumplir con los encargos directivos y demás comisiones para los que fueren designados.

CAPITULO V

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 12.- La Asociación de GANADEROS LA FIRMEZA para precautelar la disciplina establece las siguientes sanciones:

- a) Amonestación
- b) Multa
- c) Suspensión temporal de beneficios; y,
- d) Expulsión.

Atr. 13.- Serán amonestados, de manera verbal inicialmente, y luego por escrito, los socios, que incumplieren en ausencia injustificadas y/o no hallaren al día en sus obligaciones económicas con la Entidad. La aplicación de estas sanciones son atribuciones del Directorio, y se regularán de conformidad con el Reglamento Interno.

Art. 14.- La multa será establecida de conformidad con el Reglamento Interno.

Art. 15.- Para aplicar la sanción de suspensión temporal de beneficios del Asociado, debe preceder tres amonestaciones por escrito, o ser reincidente en las multas;

Art. 16.- La reincidencia en el cometimiento de faltas que motivaron la suspensión temporal, acarrea la expulsión del socio.

Art. 17.- Además de lo dispuesto en el Art. Anterior, serán expulsados de la Asociación los socios que realizaren labor disociadora en su seno; los que defraudaren o desfalcaren los fondos de la Entidad; y los que observaren una conducta escandalosa que pusiera en mal predicamento el buen nombre de la Asociación. En los casos de que haya presunción del cometimiento de una infracción en contra de los bienes de la Asociación se iniciarán las acciones civiles y penales correspondientes.

Art. 18.- La aplicación de la sanción referida en el Art. 16 será competencia de la Asamblea General, debiendo conocer las denuncias o informes, documentadamente, y deberá notificarse a los afectados para que en el plazo de 15 días ejerzan el derecho constitucional a la defensa; de no desvirtuar los hechos imputados, procederá la aplicación de la sanción.

CAPITULO VI

DEL REGIMEN DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art. 19.- Las controversias existentes entre los socios serán solucionadas por el Directorio y/o la Asamblea General, garantizando en todo momento a las partes el derecho constitucional a defensa.

Art. 20.- El procedimiento para solucionar las controversias estará contemplado en forma específica en el Reglamento Interno de la Asociación; y, en caso de persistir, podrán ser sometidas a consentimiento de un Centro de Arbitraje y Mediación o la justicia ordinaria.

CAPITULO VII

CAUSALES PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

Art. 21.- La calidad de miembro se pierde:

- a) por renuncia voluntaria;

- b) Por pasar a pertenecer a otra Asociación de características similares;
- c) Por expulsión;
- d) Por fallecimiento; y,
- e) Por disolución de la Asociación.

CAPITULO VIII

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 22.- Los dirigentes de la Asociación de GANADEROS LA FIRMEZA estarán a cargo de los siguientes organismos de representación:

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 23.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todos los socios.

Art. 24.- Las Asambleas Generales son ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán por lo menos dos veces al año, treinta días después de la presentación del balance semestral; las extraordinarias se reunirán cada quince días o en cualquier fecha en que se requieran, debiendo tratar exclusivamente los puntos de la convocatoria.

Art. 25.- El quórum reglamentario para las Asambleas será la mitad más uno de todos los socios activos, si en la primera convocatoria no hubiere el quórum indicado, se instalará una hora después, efectuándose la Asamblea con el número de socios que concurran.

Art. 26.- La Asamblea extraordinaria se realizará cuando hubiera sido convocada por el Directorio o a petición de las dos terceras partes de los socios, petición que será presentada por escrito, en la que se indicará el motivo de la reunión.

Art. 27.- La convocatoria para la Asamblea General deberá hacerla el Presidente, utilizando para ello todos los medios de difusión disponibles para el conocimiento de los socios, por lo menos con ocho días de anticipación.

Art. 28.- En la Asamblea General Extraordinaria, se tratarán exclusivamente los puntos que se determine en la convocatoria, salvo el caso que por resolución de las dos terceras partes de los socios de la Asamblea, se resuelva tratar un punto urgente.

Art. 29.- Las resoluciones de la Asamblea General, se tomarán por mayoría simple de votos de los socios concurrentes

Art. 30.- Son atribuciones y obligaciones de la Asamblea General.

- a) Elegir y posesionar a los miembros del Directorio de acuerdo a las normas establecidas en el presente Estatuto y Reglamento Interno;
- b) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Reformar los Estatutos en dos sesiones diferentes y con el voto de las dos terceras partes de los socios. Este estatuto podrá ser reformado por asamblea General por motivos legales fundamentados, después de un año de aprobados por el Ministerio del ramo;
- d) Fiscalizar los actos del Directorio y las Comisiones permanentes;
- e) Ratificar la pérdida de calidad de miembro, por expulsión, de conformidad con el presente Estatuto y su Reglamento;
- f) Resolver conflictos y asuntos que susciten y que no estén previsto en el Estatuto y Reglamento Interno;
- g) Fijar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias de los socios, y el monto de gastos tanto del Presidente como del Directorio,
- h) Aprobar el presupuesto y los planes de trabajo; y,
- i) Las demás que no consten en el estatuto y estén de acuerdo a las Leyes y Reglamentos.

Art. 31.- Tanto la asamblea General como el Directorio estarán presididos por el Presidente de la Asociación, a falta de éste por el Vicepresidente, o el vocal respectivo o el que lo subrogue.

DEL DIRECTORIO

Art. 32.- El Directorio es el organismo que regirá los destinos administrativos, financieros y la representación legal de la Asociación, estará constituido por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Tres vocales Principales;

Art. 33.- El Directorio durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido, luego de haber transcurrido un período.

Art. 34.- El Directorio sesionará una vez al mes en forma ordinaria, y de manera extraordinaria cada quince días o cuando fuese convocada por el Presidente o a petición escrita de tres miembros del mismo.

Art. 35.- La asistencia de los miembros del Directorio a las sesiones es obligatoria, salvo casos de fuerza mayor, particular que será debidamente justificado. La ausencia injustificada a tres Asambleas Ordinarias dará lugar a ser reemplazados por la Asamblea General.

Art. 36.- Son atribuciones y obligaciones del Directorio:

- a) Organizar la administración de la Asociación;
- b) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto que será presentado a la Asamblea General para su estudio y aprobación;
- c) Agotar los medios que estén a su alcance para las capacitaciones de sus socios;
- d) Estudiar y formular los proyectos de reforma al Estatuto y Reglamento Interno, conforme a las necesidades del momento;
- e) Ejecutar las resoluciones que fueren acordadas por la Asamblea General;
- f) Reglamentar la aplicación de las disposiciones estatutarias y procurar su fiel cumplimiento;
- g) Imponer multas y más sanciones contempladas en el Estatuto y Reglamento Interno;
- h) Presentar un informe trimestral de las labores efectuadas, por intermedio del Presidente;

- i) Nombrar comisiones cuando el caso lo requiera;
- j) Aprobar o abstenerse de aceptar las solicitudes de ingreso de nuevos socios y las de retiro voluntario; y,
- k) Resolver todos los asuntos que no estén atribuidos a otro Organismo según el presente Estatuto y Reglamento Interno.

DEL PRESIDENTE

Art. 37.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la Organización; por lo tanto, es obligación informar a la Asamblea General o al Directorio de todas las gestiones realizadas;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y la Asamblea General;
- c) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del Directorio en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento del Estatuto, Reglamento Interno y Resoluciones tomadas por la Asamblea General;
- d) Convocar a sesiones extraordinarias tanto del Directorio como de la Asamblea General, cuando las necesidades de la Asociación lo exigieran;
- e) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Asociación, autorizar pagos, revisar vales, e intervenir en todo cuanto se relacione con la inversión de los fondos económicos, legalizando dichos actos con su firma y la del tesorero;
- f) Velar por el cumplimiento del Estatuto y Reglamento de la Asociación, acuerdos y resoluciones de la Asamblea y del Directorio; y,
- g) Presentar a la Asamblea General y el directorio el informe de las labores realizadas.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 38.- Son obligaciones y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Subrogar al Presidente en los casos de que éste lo solicitare o por algún impedimento justificado, en cuyo caso tendrá los mismos derechos, obligaciones y atribuciones del Presidente;

- b) Procurar el fortalecimiento de la Asociación;
- c) Cuidar que tanto el Directorio como la Asamblea General tengan sus reuniones estatutarias; y,
- d) Asistir cumplidamente a las sesiones a las reuniones de la Asamblea General y/o del Directorio.

DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario (a)

- a) Asistir cumplidamente a todas las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, así como a las sesiones del Directorio;
- b) Llevar al día el libro de Actas y Resoluciones de la Asamblea General, así como las del Directorio;
- c) Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia oficial;
- d) Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno de La Asociación;
- e) Efectuar las notificaciones para las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, a pedido del Presidente;
- f) Comunicar al Tesorero de la Asociación el retiro o ingreso del socios, para efectos de recaudación;
- g) Llevar en orden alfabético un registro de los socios;
- h) Expedir, previa resolución del Presidente, o por acuerdo de la Asamblea General o del Directorio, los certificados que solicitaren los socios;
- i) Llevar en forma prolija el archivo y documentación de la Secretaría a su cargo, así como dar contestación a la correspondencia que reciba, de acuerdo a las resoluciones tomadas al respecto por el Directorio o la Asamblea General; y,
- j) Realizar otras actividades que el Directorio le designare.

DEL TESORERO

Art. 40.- Son obligaciones y atribuciones del tesorero:

- a) Recaudar y manejar los fondos de la Asociación, los mismos que estarán bajo su responsabilidad;
- b) Presentar trimestralmente un informe económico a consideración de la Asamblea General y cuando el Directorio lo requiera;
- c) Permitir la revisión de los libros de Contabilidad a su cargo, con orden de la Asamblea o del Directorio;

- d) Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias, para efectos de movilización de fondos;
- e) Informar cada mes a secretaría, la nomina de los socios que se encuentran en mora en el pago de cuotas o deudas de la Organización;
- f) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General o del Directorio; y,
- g) Las demás inherentes a sus funciones.

Art. 41.- Del Síndico: Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a) Patrocinar e intervenir en todas las actuaciones jurídicas de la asociación en conjunto con el Presidente;
- b) Formular proyectos de contratos de interés para la entidad y cualquier otro documento que merezca su dictamen, los que someterá a aprobación del Directorio o de la Asamblea General;
- c) Cuidar celosamente que cumplan los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones, interviniendo con razonamientos ante una errónea interpretación; y,
- d) En las sesiones será el asesor de consultas y su dictamen será acogido bajo su entera responsabilidad.

DE LOS VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTE

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales principales:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y Directorio;
- b) En su orden subrogarán al Presidente, cuando por causas mayores se produzca la ausencia temporal o definitiva tanto de éste como del Vicepresidente;
- c) En su orden ejercerán la dirección de las comisiones creadas por la Asociación; y,
- d) Las otras que le confiera el presente Estatuto, Reglamento Interno y además resoluciones que adoptare los Organismos de la Asociación.

DE LAS COMISIONES

Art. 43.- La Asociación podrá designar las siguientes comisiones permanentes:

- Comisión de Organización y Disciplina;
- Comisión de defensa jurídica;
- Comisión de Culturas y deportes;
- Comisión de comercialización.

Art. 44.- Cada una de las comisiones especiales permanentes de que habla el artículo anterior se conformará con tres Miembros en la asamblea General; excepto la Comisión de comercialización, a la cual se sumará el Presidente del directorio. Sus facultades y atribuciones específicas se determinarán en el reglamento Interno.

Art. 45.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 42, la Asamblea General puede designar otras comisiones para fines específicos.

CAPITULO IX

DEL REGIMEN ECONOMICO

Art. 46.- El Patrimonio de la Asociación está constituido por:

- a) Los muebles, inmuebles y enseres obtenidos;
- b) Los legados y donaciones;
- c) La cuota de ingreso;
- d) Las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- e) Las multas recaudadas por sanciones;
- f) Las colaboraciones voluntarias o donaciones que hicieren los socios, personas naturales o jurídicas.

Art. 47.- Los fondos de la Asociación serán depositados en el Banco que designe el Directorio, y no podrá mantenerse en caja más de lo equivalente a cinco mil mínimos vitales.

Art. 48.- Los bienes que conforman el Patrimonio de la Organización, serán administrados por la Asociación y su organización de acuerdo con las leyes vigentes, el presente Estatuto y el reglamento Interno. Los bienes

mencionados en el Art. 46, son de la Asociación; y no pertenecen ni en todo, ni en parte a los socios de la misma.

CAPITULO X

CAUSAS PARA DISOLUCION Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 49.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse por causas legales, o por voluntad de los socios reunidos en Asamblea General expresamente convocada para este objeto, y con la votación favorable de las dos terceras partes de los socios.

Art. 50.- Además de la forma de disolución enunciada en el artículo precedente, son causales de disolución las siguientes:

- a) Incumplir con los fines y objetivos establecidos en su estatuto jurídico, debiendo para ello contarse previamente con el informe técnico respectivo;
- b) Encontrarse en inactividad permanente por lo menos tres años;
- c) Disminuir los socios en número al mínimo requerido para su constitución;
- d) Realizar actividades que atenten contra la seguridad del estado, la paz ciudadana y el orden público;
- e) Realizar actividades de orden político, partidista o racial; y,
- f) Las demás previstas en la Ley, el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro, y el presente Estatuto.-

Art. 51.- Desde el momento que se declare disuelta la Asociación, los Directivos no podrán efectuar nuevas operaciones a nombre de ella, ni comprometer a la Entidad en ninguna forma, y serán responsables de las consecuencias de tales actos, si así lo hicieren.

Art. 52.- En tratándose de disolución acordada por la Asociación se comunicará del particular al Ministerio correspondiente, y la Asamblea general de socios designará un liquidador, quien en adelante, suscribirá las notificaciones, inventarios, cobros, inscripciones, sesiones, finiquitos, prórrogas, arrendamientos, publicaciones y fallos que requiera el trámite de la liquidación. El liquidador está obligado a realizar con su firma todos los

comprobantes y será responsable de las cuentas y fondos de la liquidación hasta por culpa leve.

Art. 53.- El liquidador notificará mediante una publicación en uno de los diarios de la Provincia, o mediante carteles colocados en lugares visibles de la asociación a todas las personas que pueden tener reclamo contra ella, a fin de que los presenten y justifiquen con notificación. Además notificará a los acreedores o deudores que consten en los libros de la Asociación en las direcciones que allí se indiquen.

Art. 54.- En caso de disolución de la Asociación, los bienes pasarán al Patrimonio de organizaciones sin fines de lucro, que se determinarán mediante Asamblea General o lo que determine la asamblea.

CAPITULO XI

DEL PROCESO ELECCIONARIO

Art. 55.- El segundo domingo de noviembre de cada dos años se instalarán los socios en asamblea General, con el único propósito de renovar el Directorio.

Art. 56.- Las elecciones serán mediante votación secreta y en papeletas previamente elaboradas, en la forma prevista en el Reglamento Interno.

Art. 57.- Concluido el proceso eleccionario, el Presidente declarará a los triunfadores, quienes entrarán en ejercicio de sus funciones una vez posesionados legalmente.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 58.- El Ministerio de AGRICULTURA Y GANADERIA, al amparo de la legislación vigente y en armonía con los distintos cuerpos legales, de acuerdo a la situación de la Asociación, de presumir incumplimiento de los fines y objetivos de la misma, impartirán normas y procedimientos que permitan regular todo el proceso de disolución y liquidación.

Art. 59.- Para que el socio tenga voz y voto en las sesiones, deberá estar al día en todas sus aportaciones económicas.

Art. 60.- En las Asambleas, toda moción que presenta ironía o disociación, o está en oposición a las normas del presente Estatuto, será rechazada por el Presidente o quien dirija la Asamblea, sin darle curso, mientras haya sido cambiada de fondo y forma.

Art. 61.- Los miembros que conformen la directiva no podrán ser parientes entre si dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; pero si se trata que la Asociación se quede con el número mínimo que exige la Ley para su permanencia, el Directorio si puede estar conformado por parientes comprendido dentro de dichos grados de parentescos.

Art. 62.- Es obligación de los socios obtener un ejemplar de éste Estatuto, una vez que haya sido aprobado por el Ministerio correspondiente.

Art. 63.- El Directorio y las Comisiones seguirán actuando en funciones prorrogadas mientras no sean legalmente reemplazadas.

Art. 64.- El Directorio elaborará el Reglamento Interno, que luego de aprobado por la Asamblea general, tendrá el carácter de obligatorio para todos los socios de la Asociación.

Art. 65.- El presente Estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 66.- En cada período las nóminas Directivas legalmente elegidas deberán inscribirse en el Ministerio de Agricultura y Ganadería., para su registro y legalización.

CAPITULO XIII

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 67.- Luego de haber obtenido la personería jurídica de la Asociación, el Directorio Provisional, en el plazo de quince días, convocará a Asamblea General de Socios, para elegir la Directiva la cual deberá ser presentada en el Ministerio correspondiente, para el registro estadístico.

CERTIFICO:

Que el presente Estatuto fue leído, discutido y aprobado en dos Asambleas Generales realizadas los días 8 y 22 de agosto del dos mil cuatro, y corresponde a la Asociación de GANADEROS LA FIRMEZA.

LA FIRMEZA, 22 de agosto del 2004



Ivón Coello Arreaga
SECRETARIA